

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. BANCO AGRARIO SA. Contra JUAN CARLOS VALENCIA ACOSTA. RAD. No. 73-067-40-89-001-2022-00033-00

BANCO AGRARIO SA, presentó, por intermedio de apoderada, demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JUAN CARLOS VALENCIA ACOSTA**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 4866470213832207, 039086100004656, 039086100005593 y 039086100006472.

De esta manera, mediante providencia del veintiocho (28) de febrero del año 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la persona ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso a **JUAN CARLOS VALENCIA ACOSTA**, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como consta a folio 135 y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE ATACO-TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Contra **JUAN CARLOS VALENCIA ACOSTA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **JORGE ENRIQUE YARA AVILÉS**. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de un millón de pesos (\$1'000.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº044**, se notifica por estado el auto que antecede. -.



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario